

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR EMPRESA ELÉCTRICA DE AYSÉN
S.A., SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
EN SU CONTRA Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-177-2023

Santiago, 10 DE ENERO DE 2024

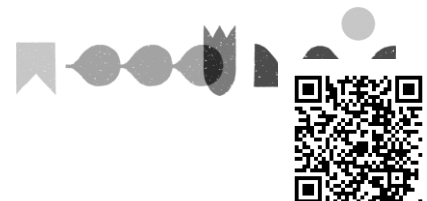
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-177-2023

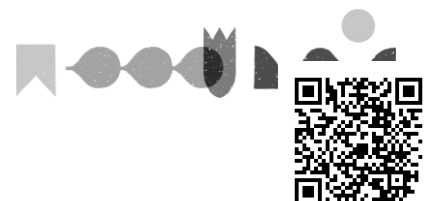
1° Que, con fecha 31 de julio de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-177-2023, con la formulación de cargos a Empresa Eléctrica de Aysén S.A., titular del establecimiento denominado “Central Tehuelche”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna Osorno, con fecha 3 de agosto de 2023.

2° Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 25 de agosto de 2023, Alondra Leal Maldonado, en representación de Empresa Eléctrica de Aisén S.A., presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”). Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentra la copia de la inscripción del instrumento “*Poder Especial Empresa Eléctrica de Aisén S.A. a Alondra Ximena Leal Maldonado y otra*”, de fecha 28 de noviembre de 2016, **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.**

3° Que, con fecha 9 de noviembre de 2023, se celebró reunión de asistencia al cumplimiento como consta en acta levantada al efecto, previa coordinación por medios electrónicos con representantes del titular.

4° Que, por otro lado, con fecha 29 de noviembre de 2023, el titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue celebrada mediante medios electrónicos, con fecha 30 de noviembre de 2023, como consta en acta levantada al efecto.

5° Que, con fecha 5 de diciembre de 2023, el titular presentó un complemento a su programa de cumplimiento de fecha 25 de agosto de 2023, rectificándose las acciones presentadas por en el PdC original y acompañando una serie de antecedentes que constan en el expediente electrónico del presente procedimiento.



II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

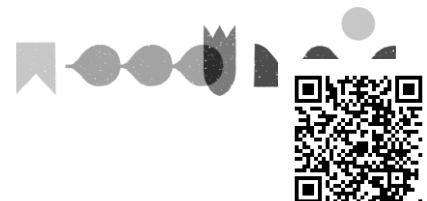
6° Que, el hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: “[l]a obtención, con fecha 8 de septiembre de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 52 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona Rural.”.

7° Que, el PdC se presentó dentro de plazo y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 MMA y del artículo 42 de la LOSMA por lo que a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

8° Que, el **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, indica que el PdC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** en que se ha incurrido, así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplido en el PdC presentado por el titular, ya que se hace cargo cuantitativamente del único hecho infraccional atribuido en la formulación de cargos. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, esta será analizada a continuación en conjunto con el criterio de eficacia, detallado en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, consistente en **adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones**, ya que ambos criterios refieren a los efectos producidos a causa de la infracción.

9° Que, en lo que respecta a los **efectos negativos del hecho que constituye la infracción**, corresponde señalar que, del análisis de los antecedentes que se han incorporado en el presente procedimiento sancionatorio, es posible concluir que, si bien se ha generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción, está Superintendencia considera que las acciones propuestas por el titular –complementadas por las correcciones de oficio que se precisarán en la tabla N° 1 y en la parte resolutive del presente acto–, son suficientes y proporcionales a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y abordan satisfactoriamente los potenciales efectos que se podrían haber derivado del hecho infraccional.

10° Que, en cuanto a la primera parte del criterio de eficacia –consistente en que las acciones y metas del programa **aseguren el**



cumplimiento de la normativa infringida, esta será analizada en la Tabla N° 1 del presente acto administrativo. Asimismo, en dicha tabla también se analizará el criterio de verificabilidad, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**.

11° Que, luego de un análisis de las acciones presentadas, se ha detectado que la **Acción N° 3** contempla en su descripción más de una medida de mitigación. En virtud de lo anterior, para efectuar un correcto análisis de la eficacia y verificabilidad de esta acción, será desagregada de manera que se consideren tres medidas independientes, debiendo por tanto modificar la numeración del resto de las acciones conforme a dicho cambio.

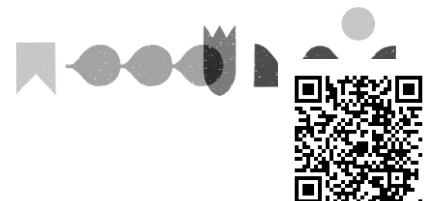
12° Que, conforme a lo señalado en la Guía programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos, la **Acción N° 1¹ y Acción N° 2²**, deben ser eliminadas del PdC ya que, corresponden a medidas de mera gestión en atención a su carácter no constructivo, por lo que su implementación no permite asegurar un retorno al cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA.

13° Que, extraordinariamente, el titular ha solicitado a esta Superintendencia que apruebe un plazo de ejecución del PDC de quince meses. Dicha solicitud se encuentra fundada, en primer lugar, en que las medidas de mitigación de ruido serán confeccionadas en la zona central del país, siendo posteriormente trasladadas a la unidad fiscalizable ubicada en la Región de Aysén, por medios marítimos y terrestres. Agrega, además, que debido a las condiciones climáticas del lugar donde se ubica la unidad fiscalizable, no puede accederse a esta última entre los meses de mayo y agosto, siendo imposible implementar las diferentes medidas comprometidas durante ese período.

14° Que, conforme a lo anterior, las medidas comenzarían a implementarse dentro de la unidad fiscalizable dentro del mes de agosto de 2024, esto es, dentro aproximadamente el octavo mes posterior a la dictación y notificación de la presente resolución. Sin embargo, cabe destacar que el inicio de su construcción será dentro del primer mes

¹ La que corresponde, conforme al PDC rectificado del titular, a “[r]ealizar estudio de fuentes de ruido de la Central Tehuelche, con la finalidad de poder reconocer los puntos de generación de ruido a través de una empresa especializada de ingeniería acústica (Anexo N° 3)”.

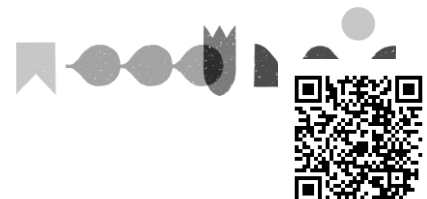
² Acción consistente en “[r]ealizar licitación y/o contratación directa de servicios de implementación de acciones de corrección y atenuación de ruido a través de una empresa especializada.”, conforme al PDC rectificado.



después de aprobado el presente programa de cumplimiento, siendo estos transportados luego de su construcción a la unidad fiscalizable mediante medios terrestres y marítimos.

15° Que, las circunstancias antedichas permiten fundar adecuadamente los plazos propuestos por el titular, considerando el contexto territorial indicado, el que impide una implementación en un plazo menor. Además, cabe recalcar que el titular implementará de manera inmediata una de las acciones, mientras las demás medidas son construidas y enviadas a la unidad fiscalizable para su incorporación.

16° Que, conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:



	Acciones Comprometidas	Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad	Acciones a cargar en el SPDC	
ANÁLISIS	<p>Acción N° 3.1: "Cierre de Puertas y mejoramiento de sellos para disminuir el aporte de los grupos electrógenos exteriores.". El titular propone como acción el cierre de puertas y mejoramiento de sellos de los grupos electrógenos exteriores, identificados con ID 5736, 5147 y 5748.</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p> <p>Sin embargo, considerando que se procedió a desagregar la presente acción, corresponderá al titular corregir los costos asociados a la medida.</p>	<p>N° Identificador: "1"</p>	
			<p>Acción: "Cierre de puertas y mejoramiento de sellos de grupos electrógenos exteriores"</p>	
			<p>Costo Estimado Neto: "32.60 UF"³</p>	<p>Plazo: "Diez meses desde la notificación de aprobación del PDC"</p>
			<p>Comentarios y Medios de Verificación: "Cierre de puertas y mejoramiento de sellos de los grupos electrógenos externos (ID 5736, 5147 y 5748), a fin de contener las emisiones generadas por dichos equipos.</p> <p>Se proponen como medios de verificación: (i) boletas y/o facturas de la compra de materiales y del pago de prestación de servicios; (ii) fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la medida; y, (iii) fichas o informes técnicos."</p>	
	<p>Acción N° "3.2": "Atenuadores de ruido tipo splitter en los grupos electrógenos exteriores". El titular propone como medida la implementación de atenuadores de ruido tipo splitter</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>N° Identificador: "2"</p>	
			<p>Acción: "Atenuadores de ruido tipo splitter en los grupos electrógenos exteriores"</p>	
			<p>Costo Estimado Neto: "4,875.02 UF"⁴</p>	<p>Plazo: "Diez meses desde la notificación de aprobación del PDC "</p>

³ Conforme a Oferta Técnica Económica N° SIL-16406 I- OTE-A, de la empresa Silentium al titular, presentado junto al PDC rectificado.

⁴ Ídem.

<p>tanto en la admisión de aire como descarga de aire de los contenedores de los grupos electrógenos exteriores. Dichos atenuadores tendrán una carcasa exterior galvanizada de 1.2 mm de espesor, celdas atenuadoras aerodinámicas con perfil curvo y terminación de fibra de vidrio con velo de vidrio, para velocidades de aire hasta 12 m/s".</p>	<p>Sin embargo, considerando que se procedió a desagregar la presente acción, corresponderá al titular corregir los costos asociados a la medida.</p>	<p>Comentarios y Medios de Verificación: "Incorporación de atenuadores de ruido tipo splitter tanto en la admisión de aire como descarga de aire de los contenedores de los grupos electrógenos exteriores. Dichos atenuadores tendrán una carcasa exterior galvanizada de 1.2 mm de espesor, celdas atenuadoras aerodinámicas con perfil curvo y terminación de fibra de vidrio con velo de vidrio, para velocidades de aire hasta 12 m/s. Se proponen como medios de verificación: (i) boletas y/o facturas de la compra de materiales y del pago de prestación de servicios; (ii) fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la medida; (iii) y, fichas o informes técnicos."</p>
<p>Acción N° "3.3": "Reemplazo de silenciadores de gases". El titular propone como acción el reemplazo de seis silenciadores de gases de los grupos electrógenos exteriores, por silenciadores grado Hospital (con una atenuación de 35-45 dB(A)) modelo Silentium SH-10.</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución. Sin embargo, considerando que se procedió a desagregar la presente acción, corresponderá al titular corregir los costos asociados a la medida.</p>	<p>N° Identificador: "3" Acción: "Reemplazo de seis silenciadores de escape de gases de grupos electrógenos externos" Costo Estimado Neto: "39.61 UF⁵" Plazo: "10 meses desde la notificación de la aprobación del PDC " Comentarios y Medios de Verificación: "Otras medidas. Reemplazo de seis silenciadores de gases de los grupos electrógenos exteriores, por silenciadores grado Hospital (con una atenuación de 35-45 dB(A)) modelo Silentium SH-10. Se proponen como medios de verificación: (i) boletas y/o facturas de la compra de materiales y del pago de prestación de servicios; (ii) fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la medida; (iii) y, fichas o informes técnicos"</p>

⁵ Ídem.

<p>Acción N° "4": "Barrera acústica Radiadores Remotos Caterpillar". El titular propone como medida la implementación de barreras acústicas compuestas por paneles aislantes/absorbentes y celosías acústicas para los radiadores remotos Caterpillar N° 5101 / 5102. La barrera estaría compuesta por un panel aislante acústico Silentium PAC, celosías acústicas CAC-301 de un espesor de 300mm, puerta acústica doble hoja Silentium PA-900 y una estructura conforme a memoria de cálculo.</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución. Sin embargo, el titular indicó de manera errónea el código de los radiadores, debiendo proceder a corregirlos⁶.</p>	<p>N° Identificador: "4"</p>	
		<p>Acción: "Barrera acústica radiadores remotos Caterpillar"</p>	
		<p>Costo Estimado Neto: "\$260.417.097"</p>	<p>Plazo: "15 meses desde la notificación de la aprobación del PDC"</p>
		<p>Comentarios y Medios de Verificación: "Implementación de barrera acústica en los radiadores remotos Caterpillar (5103,5806 y 5807), la cual se encuentra compuesta por: 1) Panel Aislante acústico Silentium PAC-SG50, terminación interior de plancha de acero perforada pintada. Núcleo aislante de ruido, lana de roca alta densidad (tipo M). Láminas de acero galvanizado (EN 10346). Resistencia al fuego de 30 minutos. Terminación exterior color blanco, pintura poliéster SP 25µm. 2) Celosías acústicas CAC-301 espesor total de 300 mm. Fabricadas con marco de acero galvanizado de 1.2 mm de espesor y celdas absorbentes de lana de vidrio con terminación acero galvanizado perforado. 3) Puerta Acústica doble hoja Silentium PA-900, fabricada en acero carbono, quincallería galvanizada. Marco con sello acústico, terminación pintura electroestática. 4) Estructura según memoria de cálculo. Se proponen como medios de verificación: (i) boletas y/o facturas de la compra de materiales y del pago de prestación de servicios; (ii) fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la medida; (iii) y, fichas o informes técnicos."</p>	
<p>Acción N° "5": "Encierros acústicos Radiadores Remotos Man". El titular</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales</p>	<p>N° Identificador: "5"</p>	

⁶ Conforme a la Oferta Técnica Económica N° SIL-16406 I- OTE-A, de la empresa Silentium al titular, se identifican a dichos equipos bajo los códigos N° 5103, 5806 y 5807.

<p>propone la implementación de encierros acústicos para los radiadores acústicos MAN N° 5101 y 5102. Dichos encierros están compuestos por paneles acústicos Silentium PAC-SG50, atenuadores de ruido tipo splitter para la admisión y descarga de aire, puerta acústica de doble hoja Silentium PA-900 y estructura según memoria de cálculo.</p>	<p>efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>Acción: "Encierro acústico para Radiadores Remotos Man"</p> <table border="1" data-bbox="1572 358 2335 467"> <tr> <td data-bbox="1572 358 1938 467"> <p>Costo Estimado Neto: "\$619.933.387 "</p> </td> <td data-bbox="1938 358 2335 467"> <p>Plazo: "15 meses desde la notificación de la aprobación"</p> </td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación: "Implementación de encierros acústicos para los radiadores remotos MAN N° 5101 y 5102. Dichos encierros estarán compuestos por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Paneles aislantes acústicos Silentium PAC-SG50, terminación interior con planchas de acero perforada pintada. Núcleo aislante de ruido, lana de roca alta densidad (tipo M). Láminas de acero galvanizado (EN 10346). Resistencia al fuego EI 30 minutos. 2) Puerta Acústica doble hoja Silentium PA-900, fabricada en acero carbono, quincallería galvanizada. Marco con sello acústico, con terminación pintura electroestática. 3) Atenuadores de ruido tipo splitter Silentium ADR-M para la admisión de aire, la cual está compuesta por una carcasa exterior galvanizada de 1.2 mm espesor, celdas atenuadoras aerodinámicas con perfil curvo, terminación de fibra de vidrio con velo de vidrio, para velocidades de aire hasta 12 m/s. 4) Atenuadores de ruido tipo splitter Silentium ADR-M para la descarga de aire, compuesta por una carcasa exterior galvanizada de 1.2 mm espesor, celdas atenuadoras aerodinámicas con perfil curvo y terminación de pl acero perforado galvanizado. 5) Estructura según memoria de cálculo. <p>En lo que concierne a los medios de verificación, se proponen: (i) boletas y/o facturas de la compra de materiales y del pago de prestación de servicios; (ii) fotografías fechadas y</p>	<p>Costo Estimado Neto: "\$619.933.387 "</p>	<p>Plazo: "15 meses desde la notificación de la aprobación"</p>
<p>Costo Estimado Neto: "\$619.933.387 "</p>	<p>Plazo: "15 meses desde la notificación de la aprobación"</p>			

			<p>georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la medida; (iii) y, fichas o informes técnicos.".</p>
	<p>Acción N° "6": <i>"Incluir material absorbente en cara inferior e incorporar panel aislante/absorbente fachada sur, y material absorbente en la fachada este y oeste de la sala de máquinas".</i> El titular propone como medida el reforzamiento de la fachada este, norte y sur de la sala de máquinas. Dicho reforzamiento se llevaría a cabo mediante la incorporación de material absorbente y paneles absorbentes/aislantes.</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>N° Identificador: "6" Acción: "Reforzamiento de las fachadas sur, este y oeste de la sala de máquinas" Costo Estimado Neto: "\$23.780.514" Plazo: "15 meses desde la notificación de la aprobación"</p> <p>Comentarios y Medios de Verificación: "Reforzamiento de las fachadas sur, este y oeste de la sala de máquinas, de la siguiente manera: 1) En lo que respecta a la fachada sur, se implementarían paneles absorbentes, los cuales se encuentran compuestos por planchas de acero galvanizado, terminación interior de acero galvanizado perforado y relleno de lana de vidrio. Además, se reemplazará parte de la fachada con un panel aislante acústico SG-50 de 4.7x5.9 metros. Dicho panel se encuentra formado por dos láminas de acero galvanizado, con núcleo de lana de roca. 2) En cuanto a las fachadas este y oeste, se implementarán en ellas material absorbente acústico, Por su parte, se incorpora dentro de esta medida una mejora de los sellos de la puerta de la fachada oeste. Se proponen como medios de verificación: (i) boletas y/o facturas de la compra de materiales y del pago de prestación de servicios; (ii) fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la medida; (iii) y, fichas o informes técnico, en específico, fichas técnicas de los paneles absorbentes/aislantes utilizados."</p>

<p>Acción N° 7: <i>“Incorporar material absorbente al techo y lucarna, compuesto de panel aislante acústico de la sala de máquinas”.</i> El titular propone como medida el reforzamiento del techo, incorporando paneles aislantes acústico, el cual también cubrirá la lucarna existente.</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución</p>	<p>N° Identificador: "7"</p>	
<p>Acción: "Reforzamiento de techo y cierre de lucarna"</p>		<p>Costo Estimado Neto: "\$31.648.870"</p>	<p>Plazo: "15 meses desde la notificación de la aprobación"</p>
		<p>Comentarios y Medios de Verificación: "Reforzamiento de techo de sala de máquinas, mediante la incorporación de paneles aislantes y absorbentes acústicos, los cuales también cubrirán la lucarna existente. Dichos paneles abarcarán un área de 260 m2 del techo y se encuentran compuestos de planchas de acero perforado, núcleo aislante con lana de roca de alta densidad y láminas de acero galvanizado. Se proponen como medios de verificación: (i) boletas y/o facturas de la compra de materiales y del pago de prestación de servicios; (ii) fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la medida; (iii) y, fichas o informes técnico, en específico, fichas técnicas de los paneles absorbentes/aislantes utilizados."</p>	
<p>Acción N° "8": <i>“Incorporar silenciadores de escape dentro de la sala de máquinas a equipos CATERPILLAR y el remplazo de los silenciadores actuales a los grupos MAN, por silenciadores de mayor rendimiento para la sala de máquinas”.</i> El titular propone como medida, la implementación de silenciadores de escape de gases para los grupos</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>N° Identificador: "8"</p>	
<p>Acción: "Implementación y reemplazo de silenciadores de grupos electrógenos dentro de la sala de máquinas"</p>		<p>Costo Estimado Neto: "\$75.450.083"</p>	<p>Plazo: "15 meses desde la notificación de la aprobación"</p>

<p>electrógenos CATERPILLAR que se encuentran dentro de la sala de máquinas. Además, propone el reemplazo de los silenciadores de los grupos electrógenos MAN que se encuentran en dicha sala, por otros de mayor rendimiento.</p>		<p>Comentarios y Medios de Verificación: "Se implementarán cinco silenciadores de escape de gases de grado industrial para los grupos electrógenos CATERPILLAR (ID 5103, 5806 y 5807) que se encuentran dentro de la sala de máquinas. Además, se reemplazarán los silenciadores existentes en los grupos electrógenos MAN (ID 5101 y 5102), por dos silenciadores de escape de aire de grado hospital. Se proponen como medios de verificación: (i) boletas y/o facturas de la compra de materiales y del pago de prestación de servicios; (ii) fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la medida; (iii) y, fichas o informes técnico."</p>	
<p>Acción N° "9": "Incorporar ventiladores de admisión y de extracción de aire, que consideren un atenuador de ruido en la sala de máquina". El titular propone como acción la incorporación de ventiladores de admisión y de extracción de aire, que consideren un atenuador de ruido cilíndrico para ventiladores axiales de manto en acero carbono galvanizado, relleno con material absorbente de alta intensidad, terminación placa de acero perforado.</p>	<p>Cabe indicar que, en principio, esta acción no se implementa con la intención de disminuir las emisiones de ruido, sino que, con el fin de hacerse cargo del problema de ventilación de la sala de máquinas. Sin embargo, dicho problema de ventilación se generaría, justamente, por la implementación de un cierre de vanos en la fachada sur (conforme a la Acción N° 6 del presente PdC⁷), razón por la cual el titular se ve en la necesidad de incorporar estos nuevos dispositivos en dicha zona de la unidad fiscalizable. Además, cabe recalcar que la acción considera la implementación de medidas de mitigación adecuadas a fin de contener las emisiones que los nuevos equipos puedan generar. Que, así las cosas, puede indicarse que la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución</p>	<p>N° Identificador: "9"</p>	
		<p>Acción: "Incorporación de ventiladores de admisión y extracción de aire en la sala de máquinas, con atenuadores de ruido"</p>	
		<p>Costo Estimado Neto: "\$64.078.944"</p>	<p>Plazo: "15 meses desde la notificación de la aprobación"</p>
		<p>Comentarios y Medios de Verificación: "Incorporación de seis ventiladores de admisión y seis ventilares de extracción de aire en la sala de máquinas, a fin de asegurar la correcta ventilación de esta última. Dichos equipos contarán con atenuadores de ruido cilíndricos para ventiladores axiales de manto de acero carbono galvanizado, relleno con material absorbente de alta densidad, terminación de placa de acero perforado.</p>	

⁷ Conforme a la Oferta Técnica Económica N° SIL-16406 I- OTE-A, de la empresa Silentium al titular, en su anexo 4.1.7, la medida se debe incorporar debido al cierre realizado por la incorporación del panel aislante/absorbente en la fachada sur, lo que impide que se cuente con la ventilación requerida para la sala de máquinas de la unidad fiscalizable.

			<p>Se proponen como medios de verificación: (i) boletas y/o facturas de la compra de materiales y del pago de prestación de servicios; (ii) fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la medida; (iii) y, fichas o informes técnicos."</p>		
	<p>Acción N° "10": El titular propone como acción el desarrollo de un procedimiento de control preventivo y mediciones de ruido en la unidad fiscalizable, la cual "<i>considere criterios de control operacional y de mantención, así como de medición de la variable ambiental</i>". Dicha acción sería implementada entre enero y febrero de 2024.</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, ya que considera la implementación de un procedimiento de control preventivo y mediciones de ruido, esta medida debe ser complementada, debiendo, en primer lugar, indicar los canales de comunicación a fin de recepcionar reclamos y/o denuncias por receptores cercanos e incorporar un proceso de respuesta inmediata en caso de que estas se presenten. Además, al tratarse de una acción intermedia, deberá incorporar la realización de reportes que den cuenta de los hallazgos, las mejoras y el avance en la implementación de las medidas comprometidas en el PDC, los cuales deberán ser remitidos a esta Superintendencia por lo menos, cada tres meses, hasta el término de ejecución del presente programa de cumplimiento.</p>	<p>N° Identificador: "10" Acción: "Protocolo de control preventivo"</p> <table border="1" data-bbox="1572 625 2335 735"> <tr> <td data-bbox="1572 625 1941 735">Costo Estimado Neto: "\$3.816.000"</td> <td data-bbox="1941 625 2335 735">Plazo: "Dos meses desde la notificación de la aprobación"</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación: "Desarrollo de un procedimiento preventivo y mediciones de ruido. El protocolo contempla, en primer lugar, el desarrollo de un procedimiento para el control preventivo de equipos, indicando la frecuencia de su revisión y los dispositivos dentro de la unidad fiscalizable que generan ruido. En segundo lugar, dicho protocolo considera criterios para tener en cuenta durante las actividades de medición de ruido de las fuentes, así como del proceso de contratación de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental. En tercer lugar, el protocolo indicará los canales de comunicación a fin de recepcionar reclamos y/o denuncias por receptores cercanos, indicando el proceso de respuesta inmediata en caso de que estas se presenten. Por último, el protocolo considera la realización de reportes que dan cuenta de los hallazgos, las mejoras y el avance en la implementación de las medidas comprometidas en el PDC, el</p>	Costo Estimado Neto: "\$3.816.000"	Plazo: "Dos meses desde la notificación de la aprobación"
Costo Estimado Neto: "\$3.816.000"	Plazo: "Dos meses desde la notificación de la aprobación"				

			<p>cual deberá ser remitido a esta Superintendencia cada tres meses, hasta el término de ejecución del PDC.</p> <p>Se proponen como medios de verificación: (i) boletas y/o facturas de la compra de materiales y del pago de prestación de servicios; (ii) fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la medida; (iii) y, fichas o informes técnicos."</p>		
	<p>Acción N° "11": Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p>	<p>De conformidad a lo expuesto, las acciones dirigidas a mitigar las emisiones de ruido se implementarán de forma previa a la acción de medición final de ruidos. Esta última será realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), conforme al D.S. N° 38/2011 MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y en las mismas condiciones en un plazo no mayor a diecisiete meses, contados desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento, en atención al tiempo transcurrido desde la presentación del programa de cumplimiento y a la consideración de los tiempos requeridos para la realización de la licitación. En este contexto, el resultado de la medición de ruidos es determinante para evaluar si el PdC cumple el objetivo de alcanzar el cumplimiento de la normativa infringida.</p>	<p>N° Identificador: "11"</p> <p>Acción: Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p> <table border="1" data-bbox="1564 1128 2335 1201"> <tr> <td data-bbox="1564 1128 1888 1201">Costo Estimado Neto: "\$2.000.000"</td> <td data-bbox="1888 1128 2335 1201">Plazo: "15 meses desde la notificación de la aprobación"</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación: En caso de que ninguna ETFAs pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido</p>	Costo Estimado Neto: "\$2.000.000"	Plazo: "15 meses desde la notificación de la aprobación"
Costo Estimado Neto: "\$2.000.000"	Plazo: "15 meses desde la notificación de la aprobación"				

		<p>por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes. De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental. Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución. El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>	
<p>Acción N° "12": Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>N° Identificador: "12" Acción: Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Costo Estimado Neto: Sin costo. Plazo: 10 días desde la notificación de la aprobación.</p>	



		<p>Comentarios y Medios de Verificación: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.</p>	
<p>Acción N° "13": Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>N° Identificador: "13"</p>	
		<p>Acción: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	
		<p>Costo Estimado Neto: Sin costo.</p>	<p>Plazo: 10 días desde el término del plazo de ejecución de la última medida.</p>
		<p>Comentarios y Medios de Verificación: (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de</p>	

		los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
CONCLUSIONES	De conformidad a lo indicado en las casillas anteriores, es posible concluir que el PdC presentado por la titular -con las correcciones de oficio incorporadas por esta Superintendencia- considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable y contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, por lo que se cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad contenidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012.	



RESUELVO:

I. APROBAR el Programa de Cumplimiento presentado por Empresa Eléctrica de Aisén S.A., con fecha 25 de agosto de 2023, y rectificado con fecha 5 de diciembre de 2023, con las correcciones de oficio indicadas en la casilla “Acciones a cargar en el SPDC” de la Tabla N° 1 de esta resolución.

II. TENER PRESENTE que esta Superintendencia aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 MMA cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (entre ellos, el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

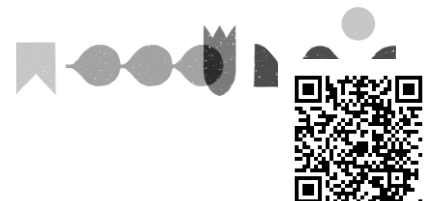
En igual sentido, que en conformidad a los dispuesto en el artículo 10° del D.S. N° 30/2012 MMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, **y que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 25 de agosto de 2023 y 5 de diciembre de 2023.

IV. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE ALONDRA LEAL MALDONADO, para actuar en representación de la titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

V. SUSPENDER el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

VI. SEÑALAR que, la titular, deberá cargar el programa de cumplimiento **incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resuelvo I**, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, lo cual será considerado en la



ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

VII. TENER PRESENTE, que la titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC, **la cual deberá ser previamente activada** conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentes acerca de su funcionamiento disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/>. En caso de presentarse algún inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs. o al correo electrónico snifa@sma.gob.cl.

VIII. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el PdC debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

IX. SEÑALAR, que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

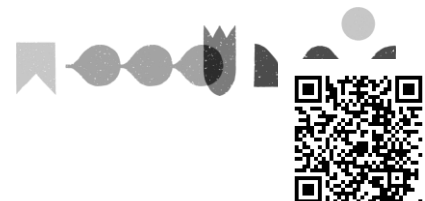
X. SEÑALAR, que los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$1.353.403.261, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

XI. TENER PRESENTE que en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LO-SMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al **plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el PdC**, contados desde la notificación de la presente resolución, y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data**.

XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XIII. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

XIV. NOTIFICAR A EMPRESA ELÉCTRICA DE AISÉN S.A. POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación del programa de cumplimiento.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las interesadas en el presente procedimiento.



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV/MTR

Correo Electrónico:

- Alondra Leal Maldonado, en representación de Empresa Eléctrica de Aisén S.A., a las casillas electrónicas:
[REDACTED]
- Augusto Sepúlveda Ponce, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina de la Región de Aysén, SMA.

Rol D-177-2023

